



---

**RV: ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA//ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA // RAD: 2022-407-01// DTE: ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA. DDO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.// LCPR**

---

Desde Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Fecha Dom 27/10/2024 22:19

Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Laura Catalina Poveda Rodríguez <lpoveda@gha.com.co>

Hola Mar:

Te envío actualización de la contingencia de un proceso que estaba eventual y en virtud de la sentencia de segunda instancia pasa a remoto. Ya tiene mi VoBo.

<b>REF.</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA
<b>DEMANDADO:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>RADICADO:</b>	11001-31-03-044-2022-00407-01

CASE Nº 19132

La contingencia se califica como REMOTA teniendo en cuenta que en este caso ya se cuenta con sentencia de segunda instancia favorable, que declaró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que, aunque la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores donde figuraba como asegurado el señor José Raúl Acosta Cuellar (Q.E.P.D) presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda, puesto que se encontraba vigente desde el 14 de octubre de 2017 y hasta el 4 de marzo de 2018 cuando falleció el señor Acosta y que además contaba con un amparo de muerte, de todas maneras en el proceso se probó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del C.Co. Lo anterior en la medida en que, si bien la demandante Ana de Dios Álvarez presentó la reclamación por primera vez ante la compañía de seguros el 20 de marzo de 2018, y desde ahí reinició el conteo del termino extintivo, lo cierto es que la presentación de la demanda solo se verificó hasta el día 19 de septiembre de 2022, es decir, cuatro años y seis meses después de la reclamación presentada a la aseguradora, por lo que operó la prescripción; aunado a ello no pudo corroborarse que dentro del proceso instaurado por la compañía en contra de la demandante en el año 2021, la señora Ana hubiera propuesto pretensiones a través de la demanda de reconvención, razón por la cual no se suspendió el término extintivo, todo lo anterior llevó al juzgado de segunda instancia a confirmar la sentencia que negó la totalidad de las pretensiones.

Cordialmente,



## Daisy Carolina López Romero

Abogada Senior

Email: [dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co) | 301 228 8043

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Laura Catalina Poveda Rodríguez <[lpoveda@gha.com.co](mailto:lpoveda@gha.com.co)>

**Enviado:** lunes, 21 de octubre de 2024 11:19

**Para:** Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Daisy Carolina López Romero <[dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA // RAD: 2022-407-01// DTE: ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA. DDO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.// LCPR

Estimadas Doctoras,  
Cordial Saludo,

Conforme a la solicitud previamente generada, me permito enviar el informe que enviaría a la compañía para recibir el visto bueno, así mismo, adjunto el informe inicial que me compartió Marlyn Rodríguez para revisar lo que inicialmente se radicó.

---

**REF.**

VERBAL

**DEMANDANTE:**

ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA

**DEMANDADO:**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2022-00407-01

Conforme al proceso de la referencia me permito informar que se radicaron alegatos de conclusión en segunda instancia, el día 09 de octubre de 2024, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, por lo que procedemos a recalificar la contingencia:

La contingencia se califica como REMOTO teniendo en cuenta que en este caso no se probó la calidad en la que actuaba la demandante, por lo que no está legitimada en la causa, así mismo, operó el fenómeno de la prescripción ya que se presentó cuatro años y seis meses después de la reclamación presentada a la aseguradora:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores adquirida por el señor José Raúl Acosta Cuellar (Q.E.P.D) presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el fallecimiento del asegurado ocurrió el día 4 de marzo de 2018, es decir, dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Grupo Vida Deudores, pues la misma fue suscrita el 14 de octubre de 2017 y terminada el día 13 de octubre de 2018. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el fallecimiento del asegurado, riesgo que se encuentra amparado en las coberturas de la póliza.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el despacho determinó que la Señora ANA DE DIOS ÁLVAREZ no estaba legitimada en la causa por cuanto no figura como beneficiaria de la póliza de seguro, así se reiteró en los alegatos de conclusión, así mismo, se alegó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, contabilizando el término bienal del artículo 1081 del Código de Comercio, desde el día 20 de marzo de 2018, fecha en la cual la señora Ana de Dios Álvarez presentó la reclamación por primera vez ante la compañía de seguros y hasta la presentación de la demanda, que fue radicada hasta el día 19 de septiembre de 2022, es decir, cuatro años y seis meses después de la reclamación presentada a la aseguradora. En todo caso, a pesar de que la señora Ana de Dios Álvarez alegó en su Demanda haber tenido conocimiento de la adquisición de la Póliza con ocasión al proceso instaurado por Allianz en contra de esta en el año 2021, tal presupuesto quedó desvirtuado pues se debía a procesos de diferente naturaleza en donde no se radicó demanda de reconvención para poner en análisis el caso relativo a la calidad de titular de la póliza.

Por lo anterior, a pesar de que en el año 2021 la Compañía de Seguros instauró un proceso en contra de la señora Álvarez cuya pretensión fue la declaración de la nulidad relativa en atención a la reticencia en la que incurrió el asegurado, proceso que culminó con sentencia desfavorable a las pretensiones de Allianz Seguros, la naturaleza de tal proceso fue la nulidad, naturaleza y pretensiones diferentes al caso que nos ocupa, por lo que con dicho proceso tampoco fue posible probar la legitimación en la causa por activa por cuanto no solicitó remisión de dicho expediente y no aportó la prueba en el presente proceso de ser cónyuge o compañera permanente, por lo anterior, tampoco acreditó estar legitimada en la causa.

En tal virtud, sin bien existen elementos de prueba que podían acreditar la existencia de la nulidad en el contrato de Seguro como consecuencia de la reticencia en la que incurrió el asegurado, lo cierto es que no es posible alegarlas en este proceso judicial por existir cosa juzgada frente al mismo asunto y por tratarse de pretensiones diferentes.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

---

\*(Nota, en este proceso ya obtuvimos sentencia a favor, en segunda instancia, que confirmó la sentencia de primera instancia, eso debería ir en el informe?)

**Laura Catalina Poveda Rodríguez***Abogada Junior*Email: [lpoveda@gha.com.co](mailto:lpoveda@gha.com.co) | 310 372 3792

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>

**Enviado:** domingo, 20 de octubre de 2024 21:21

**Para:** Laura Catalina Poveda Rodríguez <[lpoveda@gha.com.co](mailto:lpoveda@gha.com.co)>

**Cc:** Daisy Carolina López Romero <[dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co)>

**Asunto:** RV: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA // RAD: 2022-407-01// DTE: ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA. DDO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.// LCPR

Laura:

Por favor con el informe de estos alegatos recalifica la contingencia, porque creo que está sin recalificar desde antes de proferirse sentencia.

Caro:

Para tu conocimiento y seguimiento.

Cordialmente,



**Maria Camila Agudelo**  
*Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro*

Email: [mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co) | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 9 de octubre de 2024 16:59

**Para:** [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [yinethmedina11@gmail.com](mailto:yinethmedina11@gmail.com) <[yinethmedina11@gmail.com](mailto:yinethmedina11@gmail.com)>

**Asunto:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA // RAD: 2022-407-01// DTE: ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA.

DDO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.// LCPR

Señores,

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. SALA CIVIL.**

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.** VERBAL  
**DEMANDANTE:** ANA DE DIOS ÁLVAREZ ACOSTA  
**DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**RADICADO:** 11001-31-03-044-2022-00407-01

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder que obra dentro del expediente, comedidamente me dirijo a su dependencia con el fin de radicar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Adjunto archivo pdf.

Cordialmente,  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments